

CIRCULAR SB/ (1581 /2008

La Paz.

4 DE JULIO DE 2008 DOCUMENTO : D-34613

OTKURA

: NORMAS GENERALES

TRAMITE

:T-451363 - CN/SBEF SISTEMA FINANCIERO API

Señores

Presente.-

REF:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO.

Las modificaciones han sido incorporadas en el Título IX, Capítulo XVIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos

y Entidades Financieras a.i.



Adi. lo citado SQB/SPA/GRD

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 ◆ Teléfono: (591-2) 2431919 ◆ Fax: (591-2) 2430028 ◆ PO BOX N° 447 Santa Cruz: Av. Irala № 585, Of. 201 • Teléfono: (591-3) 3336288 • Telefax: (591-3) 3336289 • PO BOX № 1359

Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270, Edif. Oruro - Mezzanine ● Teléfono: (591-4) 4524000 - 4523555



RESOLUCION SB N 0 1 2 1 /2008 La Paz, 0 4 JUL 2008

VISTOS:

Los Informes técnico y legal SB/IEN/D-31481/2008 y SB/IAJ/D-31674/2008, de fechas 18 y 19 de junio de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a la propuesta de proyecto del Reglamento de Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Artículo 35° de la Ley No. 1488, de Bancos y Entidades Financieras, las entidades financieras están facultadas para realizar operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros, tanto en moneda nacional como extranjera.

Que, la política cambiaria del Banco Central de Bolivia, la debilidad del dólar estadounidense y las expectativas de inflación en años recientes están dando lugar a un cambio en la estructura por monedas (incluidas las unidades de cuenta) de los activos y pasivos del sistema financiero nacional. En este contexto, desde la perspectiva del supervisor, es necesario e importante que las entidades de intermediación financiera realicen una adecuada gestión del riesgo por tipo de cambio.

Que, con el fin de precautelar la estabilidad del Sistema Financiero ante cambios en las fluctuaciones de las monedas y/o unidades de cuenta, la División para la Aplicación de Basilea puso en consideración de la Intendencia de Estudios y Normas el Proyecto de Reglamento para la Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio.

Que, el contenido del Reglamento propuesto se enmarca dentro de los lineamientos para la gestión integral de riesgos en las Entidades de Intermediación Financiera y está orientado a que las mismas calculen su exposición al riesgo por tipo de cambio, en atención a que la intención del supervisor es que las entidades identifiquen, midan, controlen y/o mitiguen, monitoreen y divulguen apropiadamente este riesgo en su organización.

Que, conforme el Artículo 153º de la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras, el objetivo de la Superintendencia es mantener un sistema financiero sano y eficiente y velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera, estando facultada para elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades

La Raz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Teléfono: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • PO BOX Nº 447

Santa Cruz: Av. Irala Nº 585, Of. 201 • Teléfono: (591-3) 3336288 • Telefax : (591-3) 3336289 • PO BOX Nº 1359

Cochabamba: Av. Ramón Rívero Nº 270, Edif. Oruro - Mezzanine • Teléfono: (591-4) 4524000 - 4523555



de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas el presente Reglamento.

Que, la propuesta presentada por la Intendencia de Estudios y Normas mediante informe SB/IEN/D-31481/2008 de 18 de junio de 2008, no vulnera disposiciones legales en vigencia y por el contrario establecen disposiciones que las Entidades de Intermediación Financiera deben cumplir respecto a la Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, entendido este como la probabilidad de sufrir pérdidas por fluctuaciones en los tipos de cambio de las monedas en las que están denominados los activos, pasivos y operaciones fuera de balance de una entidad.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley:

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos

Entidades Financieras a.i.



SQB/IQL/GRD

CAPÍTULO XVIII: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que deben ser cumplidas para la gestión del riesgo por tipo de cambio.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las entidades financieras que mantienen saldos en monedas extranjeras y/o unidades de cuenta, en adelante entidad supervisada.

Artículo 3° - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Moneda extranjera: unidad monetaria distinta del Boliviano.

Unidad de cuenta: unidad que permite el mantenimiento de valor del Boliviano.

Riesgo por tipo de cambio: probabilidad de sufrir pérdidas por fluctuaciones en los tipos de cambio de monedas extranjeras y/o unidad de cuenta en los que están denominados los activos, los pasivos y las operaciones fuera de balance de la entidad supervisada.

El riesgo por tipo de cambio es un riesgo de mercado que afecta el Coeficiente de Adecuación Patrimonial.

Posición neta individual: Es el resultado de restar los activos menos los pasivos por cada moneda extranjera o unidad de cuenta.

Posición neta fuera de balance: Es el resultado de restar los saldos deudores menos los saldos acreedores fuera de balance por cada moneda extranjera o unidad de cuenta.

Posición global: Es el resultado de sumar la posición neta individual y la posición neta fuera de balance por cada moneda extranjera o unidad de cuenta.

Posición corta: Es el déficit registrado en una determinada posición.

Posición larga: Es el excedente registrado en una determinada posición.

Artículo 4° - Gestión del riesgo por tipo de cambio.- La entidad supervisada debe establecer el contexto para la gestión del riesgo por tipo de cambio, lo cual implica definir objetivos y estrategias para su logro, identificar responsables y definir límites de exposición para cada moneda extranjera o unidad de cuenta. Asimismo, debe implementar un conjunto de políticas, procesos y procedimientos que permitan identificar, medir, controlar o mitigar, monitorear y divulgar el nivel de exposición a este riesgo.

Artículo 5° - Establecimiento de políticas.- La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente para la gestión del riesgo por tipo de cambio. Las políticas deben ajustarse al perfil de riesgo de la entidad supervisada.

Artículo 6° - Exposición al riesgo por tipo de cambio.- La entidad supervisada debe calcular en forma continua su exposición al riesgo por tipo de cambio para cada moneda extranjera o unidad de cuenta. La exposición se expresará en moneda nacional, por lo tanto, todos los activos, pasivos y operaciones fuera de balance en moneda extranjera o unidad de cuenta deben ser convertidos a moneda nacional para efectuar el cálculo del riesgo por tipo de cambio.

Para efectos de conversión de las monedas extranjeras y/o unidad de cuenta se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada diariamente por el Banco Central de Bolivia. En el caso del dólar estadounidense debe utilizarse el tipo de cambio de compra.

El cálculo de la exposición al riesgo por tipo de cambio se realiza de la siguiente manera:

- 1° Cálculo de la posición global. La posición global en cada moneda extranjera o unidad de cuenta, se calcula a partir de la suma de:
 - a) La posición neta individual.
 - b) La posición neta fuera de balance.

La posición global (larga o corta) en cada moneda o unidad de cuenta se expresa de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PG_{i} = (AT_{i} - PT_{i}) + (OFBc_{i} - OFBv_{i})$$

 PG_i : Posición global por moneda extranjera o unidad de cuenta i

AT_i: Activo Total por moneda extranjera o unidad de cuenta i, que corresponde al saldo que se registra contablemente en el activo (cuenta 100.00) del Balance General.

PT_i: Pasivo Total por moneda extranjera o unidad de cuenta i, que corresponde al saldo que se registra contablemente en el pasivo (cuenta 200.00) del Balance General.

OFBc_i: Operaciones fuera de balance por moneda extranjera i, cuyo saldo se registra contablemente en las subcuentas:
867.01 - Deudores por compras a futuro de moneda extranjera y,

867.03 - Deudores por compras al contado de moneda extranjera

 $OFBv_i$: Operaciones fuera de balance por moneda extranjera i, cuyo saldo se registra contablemente en las subcuentas:

867.02 - Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera y,

867.04 - Deudores por ventas al contado de moneda extranjera

2° Una vez obtenida la posición global por moneda extranjera o unidad de cuenta se procede a realizar la sumatoria por una parte, de las posiciones globales largas y por otra, de las posiciones globales cortas.

$$\sum_{i=1}^{m} PGL_{i} = PGL_{1} + PGL_{2} + ... + PGL_{m}$$

$$\sum_{j=1}^{n} PGC_{j} = PGC_{1} + PGC_{2} + ... + PGC_{n}$$

donde:

PGL : Posición global larga
PGC : Posición global corta

- 3° Estimación del riesgo. Una vez calculada la sumatoria de cada posición se deberá aplicar la siguiente fórmula, donde el riesgo por tipo de cambio (RTC) corresponde a la suma de:
 - i) El valor máximo entre las sumatorias de las posiciones globales largas y cortas; más
 - ii) El valor absoluto de la posición global (larga o corta) en oro.

$$RTC = \left\lceil Max \left(\sum_{i=1}^{m} PGL_{i}; \left| \sum_{j=1}^{n} PGC_{j} \right| \right) + \left| P_{oro} \right| \right\rceil$$

donde:

PGL : Posición global larga PGC : Posición global corta P_{oro} : Posición en oro

Max : Máximo entre dos valores

Σ : Sumatoria |/ : Valor absoluto

El cálculo del riesgo por tipo de cambio no incluirá las posiciones globales largas o cortas que den origen a ganancias, que es el caso de una posición corta en dólares estadounidenses o una posición larga en UFV, dado el régimen cambiario adoptado por el BCB y el comportamiento de la inflación.

Artículo 7° - Solvencia patrimonial.- La entidad supervisada debe calcular, hasta el día 20 de cada mes, el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) ajustado incorporando el riesgo por tipo de cambio de acuerdo a la siguiente formula:

$$CAP_{ajustado} = rac{Patrimonio\ Neto}{Activos\ Ponderados\ por\ Riesgo + RTC}$$

En caso que el CAP ajustado obtenido sea menor al requerido por las disposiciones legales vigentes, el Directorio u órgano equivalente y la Alta Gerencia deben elaborar y presentar un plan de acción a la SBEF en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la fecha de cálculo. El plan de acción debe contener un cronograma con un plazo no mayor a noventa (90) días y las medidas correctivas a ser implementadas.

Artículo 8° - Responsabilidades.- El Directorio u órgano equivalente y la Alta Gerencia son responsables del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 9° - Disposiciones transitorias.- La entidad supervisada deberá realizar el cálculo de lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento a partir de la información correspondiente al mes de julio de 2008.

La SBEF requerirá capital por el Riesgo por Tipo de Cambio, a cada entidad supervisada, a partir del mes de enero de 2009.